



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 124073 DE

(12 MAYO 2004)

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para el Campo Gigante, ubicado en el departamento del Huila

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 y 3229 de 2001 y 2003, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos, según lo estipulado en el numeral 5° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, estudiar y proyectar los reglamentos y regulaciones de las diferentes actividades del subsector de hidrocarburos de conformidad con la Ley.

Que el numeral 3° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, establece que la Dirección de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la explotación de hidrocarburos.

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 "Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones" en su artículo 8° consagra: "Cuando un yacimiento de un recurso natural no renovable se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, la distribución de las regalías y las compensaciones producto de su explotación, se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento en los términos estipulados en la Ley 141 de 1994, independientemente del área que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. El Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirá para cada caso mediante resolución la participación que corresponda a cada entidad territorial."

Que a través del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 8° de la Ley 756 de 2002 con el fin de establecer el procedimiento a seguir para determinar el área del yacimiento a efecto de señalar los porcentajes de participación que correspondan a cada entidad territorial de acuerdo a lo previsto en dicha norma.

Que el artículo 4° del Decreto ibídem señalo que para efecto de dar participación a las entidades territoriales ubicadas sobre un yacimiento de hidrocarburos, el Ministerio de

[Handwritten signature]

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para el Campo Gigante, ubicado en el departamento del Huila

Minas y Energía definirá el área del yacimiento de hidrocarburos con base en la información suministrada por la compañía operadora del campo de hidrocarburos.

Que la fórmula para definir la participación de la entidad territorial en la distribución de las regalías por la explotación de hidrocarburos, cuando un yacimiento está ubicado en dos o más entidades territoriales, se encuentra señalada en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, estableciéndose en la misma que el "Y" corresponde al porcentaje del área del yacimiento de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, la Dirección de Hidrocarburos es la competente para definir la participación que corresponda a cada entidad territorial en la distribución de regalías como producto de la explotación del yacimiento ubicado en dos o más entidades territoriales.

Que en el párrafo del artículo 7° antes mencionado, se estableció que para la expedición del primer acto administrativo que defina la participación que corresponda a cada entidad territorial cuando un yacimiento de hidrocarburos se encuentre ubicado en dos o más entidades, la Dirección de Hidrocarburos solicitará a los respectivos explotadores del campo de hidrocarburos la información a que hace referencia el Decreto en mención en su artículo 4°.

Que la Dirección de Hidrocarburos solicitó a la compañía EMERALD ENERGY Plc mediante oficio MME-005-2004, los parámetros señalados en el artículo 4° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, para el campo Gigante.

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el No. 410661 - 11/05/04 la compañía EMERALD ENERGY Plc anexó la información solicitada, de la cual se destaca lo siguiente:

"...adjunto a la presente se encuentra la información requerida correspondiente al pozo gigante 1A, actualmente en etapa de explotación bajo la modalidad de Solo Riesgo acordada con la Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol S.A. - y autorizada por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Res. No.124007 de 31 de enero de 2003.

Los términos del acuerdo de Solo Riesgo fueron presentados por Ecopetrol S.A. en la comunicación VEP -No. 00274 del 11 de diciembre de 2002, en la cual se establece que la explotación se circunscribe única y exclusivamente al volumen delimitado en el plano horizontal por el área de drenaje calculada para el pozo Gigante 1A y verticalmente por el tope y la base de la formación de interés, como se transcribe a continuación:

Pozo Gigante 1A:

Coordenadas de Superficie:	Y(N) 743.591,07m
	X(E) 835.599,73m
Coordenadas de Fondo:	Y(N) 743.331,64m
	X(E) 835.057,97m

12 MAYO 2004

RESOLUCION NO. 124073 DE

HOJA NO. 3

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para el Campo Gigante, ubicado en el departamento del Huila.

Area de Drenaje: Circular con centro en las coordenadas de fondo del pozo y radio de 733m (416 Acres)

Límite Superior 11713 pies TVDSS (Tope del intervalo de Calizas del Miembro "Calizas del Tetuán" de la Formación Villeta)

Límite inferior: 11762 pies TVDSS (Base del intervalo de Arena del Miembro "Calizas del Tetuán" de la Formación Villeta).

1. Teniendo en cuenta la información anterior y estableciendo la proyección del Área de Drenaje sobre una base topográfica regional en superficie, la compañía entrega formalmente el plano en escala 1:25.000 y otro con mayor detalle en escala 1:10.000, en los cuales se hace el señalamiento porcentual del Área de Drenaje mencionada, tanto para el municipio de Garzón (76.60%) como para el municipio de Gigante (23.40%), en el departamento del Huila...."

Que según los mapas y planos suministrados por la compañía, los cuales fueron revisados en su consistencia y validez por los profesionales de la Dirección de hidrocarburos asignados al área en mención, la participación porcentual del área del yacimiento de cada entidad territorial para el campo Gigante es:

Área Total	1'687.943,1753 m ² .	
Area del Yacimiento en el Municipio de Gigante	395.081,9742 m ²	(23.4%).
Area del yacimiento en el Municipio de Garzón	1'292.861,2011 m ²	(76.6%).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, para la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, tómesese como porcentaje de área (%Y) para la liquidación de regalías por la explotación de hidrocarburos para el yacimiento del Campo Gigante lo siguiente:

Porcentaje del Yacimiento en el Municipio de Gigante	(23.4%)
Porcentaje del yacimiento en el Municipio de Garzón	(76.6%)

PARAGRAFO.- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, EMERALD ENERGY Plc deberá ajustar periódicamente la información en mención acorde con el desarrollo del campo, a través del informe técnico anual de ingeniería a que hace referencia el artículo 102 del Decreto 1895 de 1973, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, o cuando la Dirección de Hidrocarburos lo solicite.

ARTICULO SEGUNDO.- Los porcentajes señalados mediante la presente Resolución están destinados a la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 6° del Decreto

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para el Campo Gigante, ubicado en el departamento del Huila

3229 del 11 de noviembre de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10a. de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

12 MAYO 2004


JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

DMM/